

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés.

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta que la abogada designada en auto anterior aceptó el cargo, razón por la cual, se RECONOCE como Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante JOSÉ ABEL RINCÓN ALVARADO (Q.E.P.D.), a la abogada DIANA PATRICIA GUZMAN HERNÁNDEZ, quien dentro del término legal otorgado contestó la demanda (índice 020).

2. En esos términos, SEÑÁLESE el día 14 DE JUNIO DE 2023, A LAS 11:30 A.M., a fin de llevar a cabo AUDIENCIA prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, en la que también se agotará la instrucción, se practicarán las pruebas decretadas y de ser el caso se proferirá sentencia. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las obrantes en la demanda.

Testimonios:

Se ordena recepcionar el testimonio de MISAEL ANTONIO RODRIGUEZ AGUILAR y NANCY JANETH AGUILAR, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Curadora Ad-Litem del demandado.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Ofíciase a la Registradora Nacional del Estado Civil en los términos enunciados por la Curadora Ad- Litem del demandado, conforme a contestación de demanda visible a índice 020. **Procédase de conformidad.**

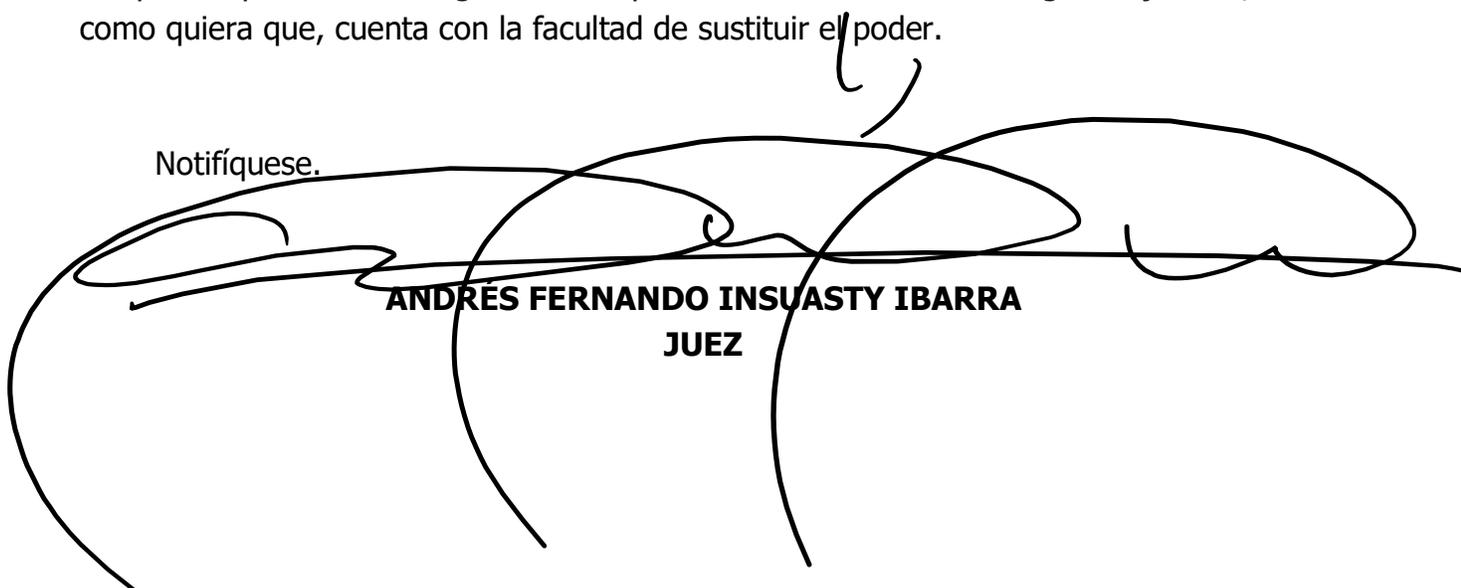
3. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

5. Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Adviértase a las partes que el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 21 de 8/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd0ede69c2d2cc9943a24bd23bef3970eda51738e54a512d6231762d5c38529**

Documento generado en 07/02/2023 04:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>